

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO:	EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN:	253863103001-2020-00093-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ

Estando el presente asunto al Despacho para dar continuidad al mismo, se evidencia la necesidad de realizar un saneamiento en esta etapa procesal conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., en tanto dentro del presente asunto se omitió citar como litisconsorte necesario, a quien figura como acreedor hipotecario inscrito sobre el inmueble objeto de expropiación.

En efecto, el inciso segundo del numeral primero del artículo 399 ibídem, dispone que a los procesos de esta naturaleza debe citarse al acreedor hipotecario inscrito en el respectivo folio de matrícula. No obstante, en el presente asunto no se ha vinculado formalmente a la COOPERATIVA AVP, quien según la anotación 3° del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-54180, tiene interés legítimo para actuar en este proceso y, si bien aquella sociedad, previo a la admisión de la demanda señaló que el deudor hipotecario se encontraba a paz y salvo, ello no la exime de hacerse parte en este proceso y de ser el caso guardar silencio, allanarse a la demanda, o contestar la misma según lo considere.

Así las cosas, visto que en un eventual fallo la COOPERATIVA AVP o quien actualmente represente sus intereses, se podría ver afectada en este asunto, se hace necesario realizar el respectivo saneamiento del litigio e integrar debidamente la *litis* de oficio, tal como lo establece el artículo 61 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y vista la documental allegada al plenario con posterioridad a la admisión, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la vinculación de la COOPERATIVA AVP, como *litis* consorte necesario en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, al litisconsorte aquí vinculado, por el término de TRES (3) días, como lo indica el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la litisconsorte, en los términos de los artículos 61 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 301 *ejúsdem* y, atendiendo a que en el PDF03 del expediente, la pasiva allegó una comunicación dirigida para este proceso, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Por secretaría remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo coopavp@outlook.com, dentro de los tres (3) días siguientes, y fenecido este término, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero del auto admisorio de la demanda, emplazando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ en los términos de los artículos 108 del Código General del Proceso y 10° de la Ley 2213 de 2022. Procédase de conformidad, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados y Procesos de Pertenencia y contabilizando los términos de rigor.

QUINTO: Agréguese a autos los registros de nacimiento allegados por correo electrónico del 9 de noviembre de 2022. Previo a resolver sobre la integración de la *litis* con el cónyuge sobreviviente y los herederos determinados de LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ, se requiere a la abogada CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ para que allegue el poder especial para actuar en este asunto, ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los herederos determinados de LUIS ALBERTO ARCILA RAMÍREZ y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P. No obstante, una vez revisado el expediente se evidenció que el documento aportado en el correo electrónico del 27 de julio de la pasada anualidad, se limita a una copia con firma escaneada, que no fue objeto de presentación personal ante notario, ni fue acompañada del mensaje de datos a través del cual habría sido conferido el mandato, toda vez que las constancias de creación del mensaje de datos hacen referencia a que éstas fueron allegadas desde un establecimiento de comercio que utiliza el correo electrónico "cabinascale22@gmail.com", y no desde la dirección de correo de cada uno de los poderdantes.

SEXTO: Se requiere nuevamente al abogado CAMILO GONZÁLEZ PÉREZ, y/o a la ciudadana LEONOR ROSALBA LÓPEZ OLAYA, para que aporten el documento legal idóneo a través del cual se acredite su interés para actuar dentro del presente asunto.

SÉPTIMO: Por secretaría elabórese el oficio ordenado en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, fechado el 19 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481b8ad44a8d1b63fbd46c73a27e10c2d2df7450b4dce6ad7b88f62b967b9436**

Documento generado en 11/02/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>